

ultrarealismo, dicha "naturaleza de la cosa" es algo concreto, real, circunscribible. En realidad no se trata, con el pensamiento tópico, ni de una cosa ni de otra: el "tipo" no es algo general "ante rem" o "post rem", sino "in re". No es ni completamente legal, ni fuente de Derecho, sino (dada su naturaleza relacional) un "catalizador" entre idea, norma y relación vital.

Ninguna certeza matemática, por tanto. Conocimientos jurídicos exactos, calculabilidad del Derecho, no lo ha habido, ni lo habrá nunca. Eso quedará siempre en el dominio de utopía. De ahí lo sugestivo del pensamiento de Arthur Kaufmann, no precisamente "intuitivo", al que únicamente reiteramos la salvedad hecha antes: su concepto un tanto amplio, no del todo preciso, de "analogía".

JUAN JOSÉ GIL CREMADES (Munich, Alemania).

KNOLL, August M.: *Katholische Kirche und scholastisches Naturrecht. Zur Frage der Freiheit*, Europa Verlag, Wien, 1962. 144 páginas. 21 × 13 cm.

El autor abre una discusión con la doctrina social de la Iglesia referida al problema de la libertad. Dentro de la doctrina social de la Iglesia, el Derecho natural articula las exigencias postuladas por un orden de cosas. Hace falta saber cuál sea el fundamento de esa articulación para decidir sobre su alcance. El Derecho natural es un instrumento al servicio del orden. Y la doctrina social de la Iglesia es algo "incompleto", que considera, más que las condiciones reales de la vida, unas aspiraciones ideales en función de un programa pastoral. Dentro de un orden social dado, el principio de justicia de "a cada uno lo suyo", puede significar que "el esclavo se debe a su señor". La doctrina de la Iglesia insiste entonces en recomendar pastoralmente a esclavo y señor que sean buenos con San Pablo. *Non facit de servis liberos, sed de malis servis bonos servos* (SAN AGUSTÍN, *In psal.*, 124, 7). La Iglesia ha seguido el camino indicado por Pablo, camino de exhortación moral; pero hay otro problema, que el autor refiere a Espartaco: el problema de la "libertad del esclavo" (pág. 16).

Este problema es el que discute en sus páginas de una manera rápida y no sin indignación, que hace pensar en la polémica, pero con sincero ánimo de colaboración positiva en la tarea de resolver los conflictos reales que tiene planteada la sociedad. El párrafo último de su como dos aspectos de la misma cuestión: el aspecto que da hacia el tribuno y el que da hacia el apóstol. Sin Espartaco puede ser Pablo el soporte de una dominación injusta; y sin Pablo, sin el espíritu del cristianismo, Espartaco conduce el mundo, después de quitarle unas, a ligarle con nuevas cadenas (pág. 89).

Considerando el Derecho natural escolástico como una construcción que se aplica a comprender y resolver el orden de la vida social,

pone de relieve el hecho paradójico de verle utilizado en servicio de un hombre internamente libre, pero externamente encadenado. Un derecho que legitima la libertad en cadenas tiene que ser sometido a revisión: es un *ius semper reformandum* (pág. 39). Excluye, por supuesto, el "fanatismo sociológico de Durkheim" (pág. 13). Existen principios de acción con validez por encima de los condicionamientos sociales, como son los de "dar a cada uno lo suyo", "no dañar a otro" (página 12), pero comprendidos dentro de una dinámica histórica, que admita el esfuerzo reformador. La Iglesia ha vivido apegada a un estaticismo de tendencia feudal, del que es exponente el aislamiento del pontificado durante siglos, sólo roto por la intervención de Juan XXIII. Y la constitución jurídica del estado clerical (el Derecho eclesiástico consagra a ese estado 572 cánones contra 43 para los laicos), remite a un jerarquismo sin suficiente elasticidad.

El inmovilismo jerárquico que esa posición hace entrever, bajo las preocupaciones enderezadas a la reforma ética de la sociedad, se confronta con las condiciones reales de la historia: con instituciones como la esclavitud, el colonialismo, los sistemas feudal y capitalista, la democracia, socialismo y comunismo. En la discusión se pone de relieve lo que en el Derecho natural hay de servicio a lo establecido, suponiéndole exigencia de un orden por encima de la historia, contra lo que reacciona el autor en sus páginas, que de ese modo representan una crítica dura, aunque legal, de lo que se llama doctrina social de la Iglesia, doctrina puesta en cuestión en cuanto a su fórmula y sus pretensiones. La crítica se sitúa en una línea avanzada, respondiendo a posiciones progresistas. El contenido de las páginas cae dentro del ensayo polémico en vistas de acelerar el proceso de reforma de la Iglesia desde el seno de ella. Esto no impide que se trate de un estudio documentado, en el que se manejan fuentes y estudios de tema social abundantes. Las notas llenan 45 páginas, con un total de 323, en las que se examina extensa bibliografía clásica y actual, a base de alegaciones entendidas, frecuentemente curiosas y bien seleccionadas dentro de su intención de conjunto. El desarrollo de los capítulos, cortos de extensión, es deliberadamente conciso y eficaz. Para enterarse de los problemas que a un hombre de hoy ofrece el aspecto social de la Iglesia, este libro constituye una especie de breviario, que, con instinto certero, sabe señalar las insuficiencias. Predomina, como es obvio, el aspecto crítico sobre el constructivo. Es un escrito incitante y discutible.

S. ALVAREZ TURIENZO.

PERELMAN, Chaim, y otros: *Les antinomies du Droit*, études publiées... (Travaux du Centre National de Recherches de Logique), Bruxelles, 1965. 408 págs.

El libro contiene las comunicaciones discutidas en dicho Centro entre 1961 y 1964. En el prólogo declara Perelman que con el Derecho